



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

8188458

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

SANTIAGO, 29 OCT 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 32, IF/PCIP-G2 N° 45, IF/PCIP-G2 N° 68, IF/PCIP-G2 N° 786, IF/PCIP-G2 N° 789, todos de 2013.

Memorándum N° 04, de 2014.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 30 de diciembre de 2013, Folio 33, con relación al Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que no había dado cumplimiento, en tres oportunidades, con la entrega de información solicitada a través de los Ordinarios IF/PCIP-G2 N° 32, IF/PCIP-G2 N° 45, IF/PCIP-G2 N° 68, de 2013, razón por la cual propondría a esta Dirección “una multa de 180 UTM”.
- Que igual notificación efectuó la Inspección Fiscal a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 789, de 2013.
- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 786, de 2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 180 UTM, a la Sociedad Concesionaria, por no haber cumplido, en tres oportunidades, con lo solicitado a través de los Ordinarios IF/PCIP-G2 N° 32, IF/PCIP-G2 N° 45, IF/PCIP-G2 N° 68, de 2013, los que dicen relación con la instalación de gas en el Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, proporcionando la Concesionaria sólo respuestas parciales.

La Inspección Fiscal funda su proposición de multa en el hecho que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 32, de 2013 solicitó en ocho puntos un conjunto de información relacionada con la instalación de gas en el mencionado Establecimiento Penitenciario, sin embargo la Concesionaria en carta SCC 1150-13 IFE-887, del mismo año remitió información parcial de sólo uno de los puntos solicitados. Posteriormente la Inspección Fiscal a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 45, de 2013, reitera la información solicita en el Ordinario citado precedentemente, sin embargo, la Concesionaria mediante carta SCC 1167-13 IFE-1001-G2, tampoco envió la información expresamente requerida. Por último la Inspección Fiscal a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 68, de 2013, reiteró la información requerida, remitiendo el Concesionario, en su carta SCC 1197-13 IFE-1028-G2, de 2013, información parcial, referida sólo a un punto de lo señalado en el Ordinario IF/PCIP-G2 N° 68.

- Que mediante el Memorándum N° 04, de 2014, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 1.8.7 N° 16, establece que: El Concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal, durante la vigencia del Contrato de Concesión, la siguiente información:...16) Cualquier otra información que requiera al Concesionario el Inspector Fiscal, por escrito y dentro del plazo que éste determine, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante su vigencia”.
- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación se establece una multa de 60 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 1.8.7 de las referidas Bases o reincidencia en la entrega de información incompleta.
- Que la Sociedad Concesionaria, con ocasión de los requerimientos formulados por la Inspección Fiscal en los Ordinarios individualizados anteriormente, señaló que “nos surge la interrogante de su solicitud de que esta Sociedad Concesionaria formalice de manera independiente, para el EP de Antofagasta, la modificación de las redes de gas existentes, la instalación y provisión de estanques de gas en la zona interna y reubicación de los termos de gas desde la unidad de salud a la lavandería, toda vez que estas modificaciones fueron aprobadas y ejecutadas en el EP de Concepción”, agregando que “a nuestro

entender la ubicación geográfica no es un factor a considerar, para independizar los consumos de gas del Concesionario en las áreas de uso y responsabilidad, de los consumos de Gendarmería de Chile.

- Que esta Dirección General estima que no es argumento suficiente para entregar parcialmente la información requerida por la Inspección Fiscal el hecho que las modificación de las redes de gas existentes, la instalación y provisión de estanques de gas en la zona interna y reubicación de los termos de gas desde la unidad de salud a la lavandería, ya habían sido aprobadas y ejecutadas en el Establecimiento Penitenciario Concepción, toda vez que en este tipo de materias, los distintos Establecimientos Penitenciarios deben ser analizados en forma separada, dada las diferencias propias de cada uno de ellos.
- Que en la proposición de multa efectuada por la Inspección Fiscal, a través del IF/PCIP-G2 N° 786, de 2013, se señala que se propondrá una multa de 180 UTM, por el incumpliendo, en tres oportunidades de la instrucciones impartidas. Sin embargo, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, se debe entender que corresponde a tres multas de 60 UTM, cada una.
- Que en razón de lo anterior, y en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria tres multas de 60 UTM cada una, por el incumplimiento, en tres oportunidades de las instrucciones impartidas por la inspección Fiscal.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 1.8.7 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 4152/



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” tres multas de 60 UTM cada una, por el incumplimiento, en tres oportunidades de las instrucciones impartidas por la Inspección Fiscal respecto de la instalación de gas en el Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, toda vez que sólo entregó información parcial.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y los montos de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (60 UTM, cada una), que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAVIER OSORIO SEPULVEDA
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

8188456


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCCP